



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la pasiva allegó constancia de cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución. Sírvase proveer.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 051 00			
EJECUTANTE	Héctor Darío Pérez Muñoz	C.C. No.	71.657.174
EJECUTADAS	Spie Capag	NIT No.	860.352.256-9
	Ismocol S.A.	NIT No.	890.209.174-1
ASUNTO	Sentencia proceso ordinario ACREENCIAS LABORALES		

Siendo la oportunidad procesal pertinente para señalar fecha para audiencia del artículo 372 del CGP, observa el despacho que:

1. Se libró mandamiento de pago mediante auto del 30 de junio de 2021.
2. La ejecutada acreditó haber cancelado el saldo de la condena el 6 de julio de 2021, como consta en el archivo 10 del expediente, y haber cancelado el cálculo actuarial el 30 de noviembre de 2021, como se observa a folio 11 del archivo 19.

En consecuencia, cumplida la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución, no hay lugar a resolver las excepciones de mérito presentadas, no obstante, dado que la pasiva dio cumplimiento después de librado el mandamiento de pago, será condenada en costas dentro del presente trámite.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones de hacer y pagar por parte de las ejecutadas **SPIE CAPAG** e **ISMOCOL S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas a las ejecutadas **SPIE CAPAG** e **ISMOCOL S.A.**, por haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución con posterioridad al mandamiento de pago. Se fija una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho, para cada una de ellas.

TERCERO: REQUERIR a las ejecutadas a efecto de que alleguen constancia del pago de las costas anteriormente referidas dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de hacerse acreedoras a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024. Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f6bad169b6662938ecfdd2b876ab1a58542a4b784f1ebe31c1fb7e3c694af**

Documento generado en 10/05/2024 08:51:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>